

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00062-00
Demandante(s):	Santiago Afanador Pérez
Demandado(a):	Representaciones TOLITUR LTDA. y Camilo Afanador Pérez
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia de conciliación (art. 77 del C.P.T.S.S.) trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 10 de marzo de 2022
Hora inicio: 1:40 p.m.
Hora fin: 2:48 p.m.

Asistentes

Demandante(s): Santiago Afanador Pérez
Apoderado (a): Asdrúbal Javier García Tovar
Demandados (as): Representaciones TOLITUR LTDA.
Camilo Afanador Pérez
Apoderado(a): Luz Mary Montaña Castañeda
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al documento aportado y obrante en el proceso, se reconoce personería al doctor ASDRUBAL JAVIER GARCÍA TOVAR como apoderado sustituto del demandante Santiago Afanador Pérez, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (vigencia de la tarjeta profesional certificado 154603).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la falta de ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fracasada.
Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Hechos: 1 al 2, del 4 al 7, del 9 al 10, del 12 al 13 y el 17.

Respecto a la pretensión correspondiente a declarar la existencia del contrato de trabajo por término indefinido desde el día primero de enero de 1996 hasta el primero de junio de 2020, ésta fue aceptada por la parte demandada mediante su contestación al libelo introductor, razón por la cual se excluye como problema jurídico a resolver.

En consecuencia, los problemas jurídicos que debe resolver el Juzgado se circunscriben a:

- Establecer si el contrato de trabajo celebrado entre las partes fue terminado en forma unilateral y sin justa causa por parte del empleador.

Se estudiará si la parte demandada es responsable al reconocimiento y pago de:

- ❖ Salarios de los meses de abril y mayo de 2020.
- ❖ Auxilio de cesantías.
- ❖ Intereses a las cesantías.
- ❖ Vacaciones.
- ❖ Compensación en dinero de vacaciones.
- ❖ Primas de servicios.
- ❖ Aportes a seguridad social y parafiscales correspondientes a los periodos de julio de 1996, septiembre de 1998 y respecto a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020.
- ❖ Indemnización estipulada en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1010 de 2016, correspondiente a 10 SMLMV.
- ❖ Indemnización por despido sin justa causa conforme al art. 64 del C.S.T., modificado por el artículo 28 de la ley 789 de 2002.
- ❖ Indemnización moratoria establecida en el art. 65 del C.S.T.
- ❖ La indexación de las sumas de dinero.
- ❖ Lo ultra y extra petita.
- ❖ Las costas procesales.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO
2. PRESCRIPCIÓN
3. BUENA FE DEL EMPLEADOR

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con el libelo introductor

Interrogatorio de parte: Al representante legal de REPRESENTACIONES TOLITUR LTDA., Camilo Afanador Pérez.

Ante la manifestación elevada por el apoderado demandante respecto del desistimiento de la prueba testimonial, se prescinde de la misma.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Aportados con la contestación de la demanda.

El día 27 de septiembre de 2021 se allegó al proceso memorial por parte de la apoderada judicial demandada, donde aporta liquidación del demandante por suma de \$2.469.546,00 correspondiente al periodo comprendido entre el primero de enero de 2020 y el primero de junio de ese mismo año, adjuntando además consignación de depósito judicial por dicho valor el día 24 de septiembre de 2021 la cual fue puesta a disposición del juzgado, por lo que se tendrá incorporada ésta como prueba.

Interrogatorio de parte: al demandante Santiago Afanador Pérez.

Ante la manifestación elevada por la apoderada demandada respecto del desistimiento de la prueba testimonial, se prescinde de la misma.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte del demandante **SANTIAGO AFANADOR PÉREZ**

Interrogatorio de parte del demandado **CAMILO AFANADOR PÉREZ** en su calidad de representante legal de **REPRESENTACIONES TOLITUR LTDA.**

Para efecto de dar inicio a la etapa de alegatos de conclusión y posterior fallo, se dispone suspender la presente audiencia para que sea reanudada el día veintidós (22) de marzo de 2022 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

Enlace Grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f3f2f923-82ef-4c5a-aa44-5d4ce9ccda2d?vcpubtoken=4e96fa81-0026-46d3-a3a7-213ccad980e2>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario Ad hoc